

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se adjudican a las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Mobil Producing Spain Inc.» (MOBIL), y «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), las demasías a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 7 y 8 de la Zona II (Fernando Poo).

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Mobil Producing Spain Inc.» (MOBIL), y «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), solicitando la adjudicación de demasías a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 7 y 8 de Zona II (Fernando Poo).

Informada favorablemente la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con lo contenido en el capítulo VII del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los hidrocarburos, procede la adjudicación solicitada.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden que, a propuesta del Ministro de Industria, fué acordada en Consejo de Ministros del día 5 de abril de 1968.

Primero.—Se adjudican a las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Mobil Producing Spain Inc.» (MOBIL), y «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), las demasías a permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Demasia a «Cuadrícula siete», Zona II (Fernando Poo), de unas 5.280 hectáreas; límites: Norte, la línea límite de las zonas de soberanía sobre la plataforma continental correspondiente a Fernando Poo y la República Federal del Camerún, comprendida entre los meridianos de longitud 8° 50' Este y 6° 40' Este; Sur, la línea recta que une el punto de coordenadas geográficas: latitud 3° 56' Norte, longitud 8° 50' Este, con el punto de coordenadas geográficas: latitud 4° 04' Norte, longitud 8° 40' Este; Este, el meridiano de longitud 8° 50' Este, y Oeste, el meridiano de longitud 8° 40' Este.

Demasia a «Cuadrícula ocho», Zona II (Fernando Poo), de unas 6.920 hectáreas; límites: Norte, la línea límite de las zonas de soberanía sobre la plataforma continental correspondiente a Fernando Poo y la República Federal del Camerún, comprendida entre los meridianos de longitud 8° 40' Este y 8° 30' Este; Sur, la línea recta que une el punto de coordenadas geográficas: latitud 4° 04' Norte, longitud 8° 40' Este, con el punto de coordenadas geográficas: latitud 4° 06' Norte, longitud 8° 30' Este; Este, el meridiano de longitud 8° 40' Este, y Oeste, el meridiano de longitud 8° 30' Este.

Todas las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Segundo.—Las demasías citadas se unirán a los respectivos permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas siete y ocho de Zona II (Fernando Poo), formando un todo con cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento de Hidrocarburos, de 12 de junio de 1959.

Tercero.—Las inversiones mínimas a realizar en la investigación de los permisos sobre las cuadrículas siete y ocho de Zona II (Fernando Poo) serán las establecidas en el Decreto de adjudicación y en la Orden ministerial complementaria, incrementadas en la parte proporcional que por superficie corresponde a las demasías que se agregan.

Cuarto.—La vigencia de las demasías que se adjudican serán la misma que la de los permisos a que se incorporan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 30 de abril de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria e Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se adjudican a las Sociedades «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», las demasías a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 5, 6 y 9 de la Zona II (Fernando Poo).

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistos los escritos presentados por las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», solicitando la adjudicación de demasías a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 5, 6 y 9 de Zona II (Fernando Poo).

Informada favorablemente la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el contenido del capítulo VII del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, procede la adjudicación solicitada.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden que, a propuesta del Ministro de Industria, fué acordada en Consejo de Ministros del día 5 de abril de 1968.

Primero.—Se adjudican a las Sociedades «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», las demasías a permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Demasia a «Cuadrícula cinco», Zona II (Fernando Poo), de unas 8.200 hectáreas; límites: Norte, la línea límite de las zonas de soberanía sobre la plataforma continental correspondiente a Fernando Poo y la República Federal del Camerún, comprendida entre los meridianos de longitud 9° 00' Este y 9° 16' Este; Sur, la línea recta que une el punto de coordenadas geográficas: latitud 3° 34' Norte, longitud 9° 16' Este, con el punto de coordenadas geográficas: latitud 3° 53' Norte, longitud 9° 00' Este; Este, el meridiano de longitud 9° 16' Este, y Oeste, el meridiano de longitud 9° 00' Este.

Demasia a «Cuadrícula seis», Zona II (Fernando Poo), de unas 5.100 hectáreas; límites: Norte, la línea límite de las zonas de soberanía sobre la plataforma continental correspondiente a Fernando Poo y la República Federal del Camerún, comprendida entre los meridianos de longitud 8° 50' Este y 9° 00' Este; Sur, la línea recta que une el punto de coordenadas geográficas: latitud 3° 53' Norte, longitud 9° 00' Este, con el punto de coordenadas geográficas: latitud 3° 56' Norte, longitud 8° 50' Este; Este, el meridiano de longitud 9° 00' Este, y Oeste, el meridiano de longitud 8° 50' Este.

Demasia a «Cuadrícula nueve», Zona II (Fernando Poo), de unas 5.100 hectáreas; límites: Norte, la línea límite de las zonas de soberanía sobre la plataforma continental correspondiente a Fernando Poo y la República Federal del Camerún, comprendida entre los meridianos de longitud 8° 30' Este y 8° 20' Este; Sur, la línea recta que une el punto de coordenadas geográficas: latitud 4° 06' Norte, longitud 8° 30' Este, con el punto de coordenadas geográficas: latitud 4° 03' Norte, longitud 8° 20' Este; Este, el meridiano de longitud 8° 30' Este, y Oeste, el meridiano de longitud 8° 20' Este.

Todas las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Segundo.—Las demasías citadas se unirán a los respectivos permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas cinco, seis y nueve de Zona II (Fernando Poo), formando un todo con cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento de Hidrocarburos de 12 de junio de 1959.

Tercero.—Las inversiones mínimas a realizar en la investigación de los permisos sobre las cuadrículas cinco, seis y nueve de Zona II (Fernando Poo) serán las establecidas en los Decretos de adjudicación y en la Orden ministerial complementaria del Decreto para la cuadrícula nueve, incrementadas en la parte proporcional que por superficie corresponde a las demasías que se agregan.

Cuarto.—La vigencia de las demasías que se adjudican será la misma que la de los permisos a que se incorporan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 30 de abril de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria e Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.